



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de agosto 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00138 – 00
Accionante: Pablo Elías Fresneda Gómez; Luis Antonio Fresneda Fresneda
Accionada: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá – Inspección Décima “B” Distrital de Policía

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Ordena Notificación por Aviso

Mediante auto de 22 de marzo de 2023¹ se ordenó al apoderado de la parte demandante que, en el término de 2 días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, remitiera vía correo certificado las comunicaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación a la señora Magdalena María Montoya Castro², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y le indicara los canales digitales de comunicación del Despacho.

Vencidos 30 días la parte demandante no cumplió con lo ordenado, por lo que, por medio de auto de 1.º de junio de 2023³ se concedió el término previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. 2, so pena de declarar el desistimiento tácito.

El apoderado de la parte accionante allegó memorial el 20 de junio siguiente con el que pretendió acreditar la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda de acción de cumplimiento, no obstante, la Secretaría del Despacho no pudo acceder a la documentación relacionada allí, debido a que no se contaba con permisos para ello.

Posteriormente, el 5 de julio de 2023 se allegó un nuevo memorial por la parte actora, en la que manifestó que aportaba los acuses de recibido de las notificaciones por correo electrónico certificado hechas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Engativá y la Inspección Décima “B” Distrital de Policía.

Por medio de auto de 11 de julio de 2023⁴ se requirió nuevamente al accionante con el fin de que acreditará el envío de las comunicaciones correspondientes en los términos del artículo 291 del C.G.P a la señora Magdalena María Montoya Castro, conforme a la providencia de 22 de marzo de 2023.

El 17 de julio de 2023⁵, se ingresó al despacho el proceso con documentación aportada por la parte demandante, en que da cuenta que la citación le fue entregada a la tercera el pasado 7 de junio de 2023 a través de empresa de mensajería.

A pesar de ello, de acuerdo con la constancia secretarial de 18 de julio de 2023⁶, se da cuenta que vencido el término de 5 días del Art. 291 C.G.P, la tercera

¹ Archivo “04AutoAdmite”

² Vinculada como tercera interesada.

³ Archivo “07AutoRequierePrevioDesistimiento”

⁴ Archivo “13AutoRequiereAccionante”

⁵ Archivo “15DteAprotoConstanciaEntregaCorreo3ro”

⁶ Archivo “16InformeAlDespacho20230718”

vinculada no se ha comunicado con el juzgado por ningún medio a efectos de ser notificada personalmente.

En ese orden, es pertinente acudir al artículo 292 del CGP, que establece:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, **o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(negrilla del despacho)

Conforme a lo anterior, se ordenará a la parte accionante que proceda a efectuar la notificación por aviso, en los términos de la norma en cita. Al efecto, deberá allegar al despacho las constancias de envío y entrega exitosa del aviso a la tercera interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte accionante para que en el término de 3 días proceda a surtir la notificación por aviso a la tercera interesada Magdalena María Montoya Castro, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PÁRAGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su

registro en el sistema informático respectivo, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

DEVP

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b527d2b5f47a2e5b7a311372c3304e43c0ffb293d726d991eadcad6986974**

Documento generado en 10/08/2023 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>